

CONTRATO DE SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato de adquisición del servicio de mensajería y paquetería que celebran, por una parte, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará "TEEJ", por conducto de su representante legal, el Magistrado **TOMÁS VARGAS SUÁREZ**, y por la otra, el C. N1-ELIMINADO 1 en lo personal y por su propio derecho con la marca conocida públicamente como **OMNIEXPRESS 24**, a quien en lo sucesivo se le denominará "PROVEEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. El "TEEJ" declara a través de su representante:

1.1 Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al "TEEJ" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que, en Sesión Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de fecha 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Magistrado **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que para la contratación de servicio de mensajería y paquetería para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el diverso 23, fracción I y 24 de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se optó por el procedimiento de licitación pública.

1.4 Que los días 03 tres y 10 diez de marzo del presente año, al no haberse presentado por lo menos dos propuestas, previas convocatorias para licitación pública, se determinó declarar desierta la partida 1 referente a la contratación del servicio de mensajería y



paquetería del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, referente a la licitación pública local número **TEEJ/02/2023**, por ello, con fundamento en los artículos 71, párrafo 2 y 73 párrafo 1 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en virtud de existir la necesidad de adquirir el servicio con las mismas características que fue licitado es que la Convocante determinó que la adjudicación de la partida de referencia fuera de manera directa y en consecuencia el 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la Unidad Centralizada de Compras adjudicó la adquisición de servicios de mensajería y paquetería del **"TEEJ"** al **"Proveedor"**.

1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el "TEEJ".

1.6. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, Código Postal 44160, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco

2. El **"PROVEEDOR"** declara por su propio derecho:

2.1 Que es mexicano, mayor de edad, con la capacidad suficiente para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

2.2 Que tiene como actividad económica otros servicios de apoyo a los negocios.

2.3 Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **N4-ELIMINADO 7** así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.4 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.

2.5 Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de **"TEEJ"**.

2.6 Que tiene su domicilio en la calle **N5-ELIMINADO 2** **N6-ELIMINADO 2** en el municipio de Guadalajara, Jalisco.



Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente contrato es la contratación de servicio de mensajería y paquetería para el "TEEJ" de conformidad con la partida 01 de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/02/2023 (en adelante "EL SERVICIO"), con las siguientes características:

1. Entregas a las Ciudad de México y al interior de esta entidad Federativa
2. Mensajería con entrega regular al día siguiente, Sobre peso de 1 a 500 g.
3. Mensajería con entrega urgente al día siguiente, Sobre peso de 1 a 500g.
4. Mensajería con entrega el mismo día, Sobre peso de 1 a 500 g.
5. Servicios o trámites:
6. Realización de servicio o trámite al día siguiente.
7. Realización de servicio o trámite el mismo día cargo mínimo.
8. Acuse sellado y/o firmado (asunto adicional)
9. Recolección o entrega sabatina, dominical o en día festivo
10. Espera adicional
11. Cambio de domicilios
12. Vuelta adicional.

Obligándose "EI PROVEEDOR" a prestar dichos servicios personalmente; en caso de que se auxilie de terceros, queda expresamente convenido que para el caso de que "EI PROVEEDOR" requiera el apoyo de manera directa o indirecta de personal auxiliar para el ejercicio de sus actividades y que sea contratado por éste, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo de carácter laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza con el "TEEJ", quedando a cargo de "EI PROVEEDOR" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye.

SEGUNDA. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor a partir del día **17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés al 16 dieciséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**, siendo su duración de **12 meses**.

TERCERA. PRECIOS DEL SERVICIO

Para los servicios objeto del presente contrato, el "PROVEEDOR" cobrará los precios que se señalan a continuación, mediante los documentos que se digitalizan, mismos que en su momento fueron anexados en sobre cerrado en la presentación y apertura de propuestas de fecha 10 de marzo de 2023.

N7-ELIMI



LOS EXPERTOS
EN URGENCIAS



LA DIFERENCIA ENTRE
OFRECER Y CUMPLIR

TARIFA DE MENSAJERÍA, PAQUETERÍA, ENCARGOS Y TRÁMITES

2023

<u>MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA CON ENTREGA REGULAR AL DÍA SIGUIENTE</u>	<u>Importe</u>	<u>Importe Adic.¹</u>
Servicio Standard ²	\$ 490.00 ³	\$ 410.00
Sobrepeso de 1 a 500 g.	\$ 110.00	\$ 35.00
<u>MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA CON ENTREGA URGENTE AL DÍA SIGUIENTE</u>	<u>Importe</u>	<u>Importe Adic.¹</u>
Servicio Premier ²	\$ 900.00 ³	\$ 410.00
Servicio Plus ²	\$ 1,310.00 ³	\$ 410.00
Servicio Especial ²	\$ 1,720.00 ³	\$ 410.00
Servicio Súper Especial ²	\$ 2,320.00 ³	\$ 410.00
Sobrepeso de 1 a 500 g.	\$ 110.00	\$ 35.00
<u>MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA CON ENTREGA EL MISMO DÍA</u>	<u>Importe</u>	<u>Importe Adic.¹</u>
Servicio Mismo Día ²	\$ 2,480.00	\$ 820.00
Servicio Mismo Día Local ² cargo mínimo	\$ 1,240.00	\$ 410.00
Sobrepeso de 1 a 500 g.	\$ 220.00	\$ 70.00
<u>ENCARGOS O TRÁMITES</u>	<u>Importe</u>	<u>Importe Adic.¹</u>
Realización de encargo o trámite, incluye devolución con Servicio Standard ⁴	\$ 1,350.00	\$ 410.00
Espera adicional de 1 a 15 minutos en la realización de un encargo o trámite	\$ 410.00	\$ 410.00
Vuelta adicional día siguiente en encargo o trámite cargo mínimo ⁴	\$ 820.00	\$ 410.00
Vuelta adicional mismo día en encargo o trámite cargo mínimo ⁴	\$ 1,240.00	\$ 820.00
Acuse sellado y/o firmado (por cada asunto adicional) ⁴	\$ 550.00	NO APLICA
Encargo o trámite fuera de cobertura en Gdl/CdMx cargo mínimo	\$ 550.00	NO APLICA
<u>CARGOS ADICIONALES</u>	<u>Importe</u>	<u>Importe Adic.¹</u>
Recolección o entrega en Guadalajara en Zona B cargo mínimo	\$ 220.00	NO APLICA
Recolección o entrega en la Cd. de México en Zona B cargo mínimo	\$ 220.00	NO APLICA
Por cada cambio de domicilio de un envío, encargo o trámite cargo mínimo	\$ 220.00	\$ 220.00
Espera adicional en recolección o entrega de 1 a 15 minutos cargo mínimo	\$ 170.00	\$ 220.00
Vuelta adicional al día siguiente en recolección o entrega Gdl/CdMx cargo mínimo	\$ 340.00	\$ 220.00
Vuelta adicional mismo día en recolección o entrega Gdl cargo mínimo	\$ 340.00	\$ 220.00
Vuelta adicional mismo día en recolección o entrega CdMx cargo mínimo	\$ 680.00	\$ 220.00
Cancelación de envío cargo mínimo	\$ 220.00	\$ 220.00
Devolución de envío con Servicio Standard ²	\$ 490.00 ³	\$ 410.00

ESTOS PRECIOS INCLUYEN IVA

Esta Tarifa se aplicará sobre la cantidad en kilogramos que resulte mayor entre el peso real del envío y el peso volumétrico dimensional que se obtiene de multiplicar entre sí sus tres dimensiones (largo-alto-ancho) en centímetros y dividir el resultado entre 5000.

¹ Considerar la aplicación de un Importe Adicional por cada uno de los siguientes conceptos:

NOCTURNO: por cada solicitud de servicio recibida entre las 16:00 y las 09:00 hs. en México o entre las 17:00 y las 09:00 hs. en Guadalajara o por cada recolección de envío efectuada entre las 17:00 y las 09:00 hs. en México o entre las 18:00 y las 09:00 hs. en Guadalajara o por cada realización de encargo o trámite y por cada entrega de envío entre las 17:00 y las 09:00 hs. en México o entre las 18:00 y las 09:00 hs. en Guadalajara, de cualquier día.

SABATINO, DOMINICAL O DÍA FESTIVO: por cada solicitud de servicio recibida o por cada recolección de envío o realización de encargo o trámite y por cada entrega de envío entre las 00:00 y las 24:00 hs. del sábado, domingo o día festivo.

² Envío hasta 1 kg. y un tiempo límite de espera de 5 minutos para la recolección y 5 minutos para la entrega.

³ Para envíos foráneos cuyo largo sea mayor a 50 cm. adicionar un cargo de \$410.00; este mismo importe continuará aplicándose por cada 25 cm. adicionales.

⁴ Encargo o trámite para un asunto, hasta 1 kg. y un tiempo límite de espera de 15 minutos para la realización.

N9-ELIMINADO 6

LOS EXPERTOS
EN URGENCIAS



LA DIFERENCIA ENTRE
OFRECER Y CUMPLIR

SERVICIO PERSONAL • MENSAJERÍA • PAQUETERÍA • ENCARGOS • TRÁMITES
ENTRE GUADALAJARA Y LA CIUDAD DE MÉXICO
ATENCIÓN Y SERVICIO • 24 HORAS AL DÍA • 365 DÍAS DEL AÑO

DESCUENTO OTORGADO 25% TANTO EN ACUSES SELLADOS O FIRMADOS
COMO EN ENVIOS EN DIFERENTE HORARIO DE ENTREGA DE GDL A
CDMX

*ACUSE SELLADO O FIRMADO ENTREGA AL DIA SIGUIENTE
PRECIOS \$2250 -EL 25% = \$1687.5

ACUSE ADICIONAL \$550 -25% = \$412.5

CARGO ADICIONAL CUANDO LA RECOLECCION SEA NOCTURNA, SABATINA, DOMINICAL O
DIA FESTIVO \$410 -25% = \$307.5

COSTO ADICIONAL SOBREPESO A PARTIR DE 1KG DE 0 A 500 GRAMOS \$110 -25% = \$82.5 ENTRE
LUNES Y VIERNES

FINES DE SEMANA Y DIA FESTIVO INCREMENTA \$ 145 -25% = \$108.75 PESOS

SERVICIO DE ENTRGA MISMO DIA Y ENVIOS ENTREGA DIA SIGUIENTE EN DIFERENTES
HORARIOS - 25% DE
DESCUENTO

EXCEPTO TIEMPOS DE ESPERA SEGUNDA VUELTA Y CAMBIO DE DOMICILIO PRECIOS ESTIPULADOS PARA
MAYOR CLARIDAD LO ENCUENTRA EL TARIFARIO 2023



N13-ELIMINADO 6 - **QUARTA - GARANTÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL TEEJ" no solicita al "PROVEEDOR" el otorgamiento de garantía en virtud de ser un contrato de tracto sucesivo para la adjudicación.

QUINTA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El "TEEJ" pagará en moneda nacional al "PROVEEDOR" el monto total por los servicios prestados que previamente serán verificados por este último y que conforme a este contrato tenga derecho a cobrar por transferencia electrónica de fondos contra entrega de la factura al "TEEJ" en el Departamento de Recursos Materiales del "TEEJ", para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160. R.F.C.: TEP 970731 II8.

Las facturas deberán de tener la siguiente leyenda: **Personas Morales con fines no Lucrativos**, colocando la leyenda según las características de las versiones que tengan para facturar:

- a) Si tienen la versión 3.3 de facturación, se podrá colocar en la descripción de la factura.
- b) Si Tienen la versión 4.0 deberá de estar en el campo del receptor en el régimen fiscal.

La transferencia electrónica será efectuada a la cuenta bancaria que proporcione "EL PROVEEDOR"

Para el caso de que el "PROVEEDOR" presente la factura con errores o deficiencias, el pago será efectuado hasta en tanto no sea corregida y aceptada de manera satisfactoria, cantidades que serán cubiertas siempre y cuando se cumplan con las horas y tiempos establecidos en la cláusula segunda de este documento.

SEXTA. - ANTICIPO

En el presente contrato el "TEEJ" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".



SEPTIMA. - PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien el "TEEJ" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del "TEEJ".

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

"EI PROVEEDOR" se compromete a no dar a conocer la información del presente contrato y guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato, durante la vigencia.

NOVENA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Además, son causas de rescisión del contrato, las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo, manifieste por escrito su imposibilidad de prestar los mismos.
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega los paquetes en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
4. Si el "PROVEEDOR" llegara a demorarse injustificadamente en la prestación del servicio.
5. Si el "PROVEEDOR" llegara a tener descuido o negligencia o abandono de los servicios contratados.
6. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
7. En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

Cuando se rescinda el contrato, el "TEEJ" en su caso, pagará el saldo pendiente a cubrir al "PROVEEDOR", dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del **"PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del **"PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El **"PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del **"PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El **"PROVEEDOR"** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

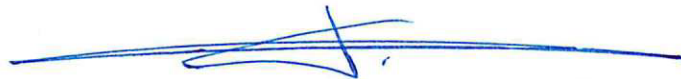
En caso de que derivado de los servicios prestados por el **"PROVEEDOR"** se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **"PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo al **"TEEJ"** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el **"TEEJ"** en relación con el asunto.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

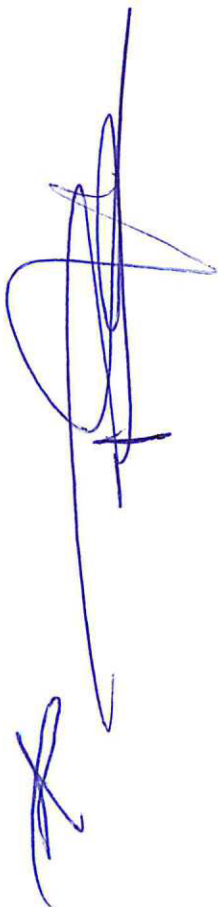
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **13 trece de marzo de 2023.**

“TEEJ”

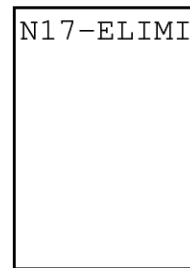


MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco



LIC. OSCAR FERNANDO ANAYA PÉREZ
Titular del Órgano Interno de Control

N17-ELIMINA




“PROVEEDOR”

N18-ELIMINADO 6

C. N19-ELIMINADO 1

Testigos



C. RICARDO LOMELI FAMOSO



C. NOÉ EVENECER VELARDE CERANO

La presente Hoja de Firmas forma parte integral del contrato para el servicio de paquetería y mensajería al que comparecen por un parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra ~~N20-ELIMINADO~~ 1 ~~N21-ELIMINADO~~ 1 con su marca publicitaria conocida como **OMNIEXPRESS24**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 13 de trece de marzo de 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."